LOS PRINCIPIOS DE PENINSULA

SOBRE EL DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO DENTRO DE LOS ESTADOS

18 de Agosto del 2013

LOS PRINCIPIOS DE PENINSULA

SOBRE EL DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO DENTRO DE LOS ESTADOS

18 de Agosto del 2013

Foto: Jocelyn Carlin
Ubicación: Bonriki, Kiribati

PREÁMBULO

PREÁMBULO 3

INTRODUCCIÓN 8

Principio 1: Alcance y propósito 8

Principio 2: Definiciones 8

Principio 3: No discriminación, derechos y libertades 9

Principio 4: Interpretación 9

I. OBLIGACIONES GENERALES

Principio 5: Prevención y evitación 10

Principio 6: Prestación de asistencia para la adaptación, protección y otras medidas 10

Principio 7: Medidas de implementación nacional 10

Principio 8: Cooperación y asistencia internacional 11

II. PREPARACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Principio 9: Gestión del riesgo del desplazamiento climático 14

Principio 10: Participación y consentimiento 15

Principio 11: Identificación de la tierra, habitabilidad y uso 16

Principio 12: Pérdidas y daños 19

Principio 13: Los marcos institucionales para el apoyo y el facilitamiento de la prestación de asistencia y protección 19

III. DESPLAZAMIENTO

Principio 14: La asistencia del Estado a las personas desplazadas climáticas que experimentan desplazamiento pero que no han sido reubicadas 20

Principio 15: Vivienda y medios de subsistencia 21

Principio 16: Las recursos y las indemnizaciones 21

IV. POST- DESPLAZAMIENTO Y RETORNO

Principio 17: Marco para el retorno 22

V. IMPLEMENTACIÓN

Principio 18: Implementación y difusión 22

Foto: Kadir van Lohuizen / NOOR
Ubicación: Khulna, Bangladesh

PREÁMBULO

Preocupados que los acontecimientos y procesos causados o exacerbados por el cambio climático tienen y seguirán contribuyendo al desplazamiento de la población derivando en la erosión de los derechos de los afectados, en particular de los grupos vulnerables y marginados, la pérdida de activos, la vivienda, la tierra, la propiedad y los medios de subsistencia, y la consecuente pérdida de la cultura y la identidad cultural, de costumbres y/o espiritual;

Guiados por la Carta de las Naciones Unidas y REAFIRMANDO la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

Tomando nota de que estos Principios de Península sobre el Desplazamiento Interno dentro de los Estados ("Principios de Península) se basan en, y contextualizan los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre el Desplazamiento Interno al desplazamiento climático dentro de los Estados;

Entendiendo que cuando una actividad suponga una amenaza para la salud humana, la vida o el medio ambiente, se deben tomar medidas de precaución;

Reconociendo que la gran mayoría de los desplazados climáticos no son responsables de los procesos que impulsan el cambio climático;

Tomando nota de que, si bien el desplazamiento climático puede implicar tanto desplazamientos internos como transfronterizos, la mayoría del desplazamiento climático probablemente ocurrirá dentro de las fronteras del Estado;

Reafirmando el derecho de los desplazados climáticos a permanecer en sus hogares y mantener conexiones con la tierra en la que viven durante el mayor tiempo posible, y la necesidad de los Estados de dar prioridad a la mitigación adecuada, la adaptación y otras medidas preventivas para hacer efectivo ese derecho;

Reafirmando además el derecho de los que pudieran ser desplazados a moverse de manera segura y reubicarse dentro de sus fronteras nacionales a través del tiempo;

Reconociendo que la reubicación voluntaria e involuntaria a menudo resulta en la violación de los derechos humanos, el empobrecimiento, la fragmentación social y otras consecuencias negativas, y reconociendo la necesidad imperiosa de evitar tales resultados;

Tomando nota además de que el desplazamiento climático si no es adecuadamente planificado y gestionado puede dar lugar a tensiones e inestabilidad dentro de los Estados;

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial por sus ciudadanos y otras personas que viven en su territorio, pero reconociendo que, para muchos Estados, abordar el tema y responder al desplazamiento climático representa dificultades de tipo financiero, logístico, político, de recursos y otro;

Convencidos, que dado que el cambio climático es un problema global, los Estados deberán, a petición de los Estados afectados, proporcionar apoyo adecuado y apropiado para las medidas de mitigación, adaptación, reubicación y protección, así como prestar asistencia a los desplazados climáticos;

Reconociendo que la comunidad internacional tiene intereses humanitarios, sociales, culturales, financieros y de seguridad para hacer frente al problema del desplazamiento climático de una manera oportuna, coordinada y focalizada;

Conscientes, además, que no ha habido respuestas coordinadas significativas por parte de los Estados para hacer frente a los desplazamientos del clima, ya sea de naturaleza temporal o permanente;

Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kyoto no contemplan ni abordar la cuestión del desplazamiento climático, y que las conferencias y reuniones de las Partes en esos instrumentos no han abordado de manera sustantiva el desplazamiento climático a no ser en términos generales;

Tomando nota, sin embargo, que en el párrafo 14 (f) de la 16th sesión de la CMNUCC, Conferencia de las Partes (COP16) del Marco de Adaptación de Cancún se refiere a mejorar la acción sobre la adaptación, incluyendo "la adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático… ';

Tomando nota además de que la CMNUCC COP18 en Doha decidió establecer, en la CMNUCC COP19, los arreglos institucionales para hacer frente a las pérdidas y daños asociados con los impactos del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como parte del Marco de Adaptación de Cancún;

Reconociendo la labor emprendida por las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente a los desplazamientos climáticos y los factores relacionados;

Conscientes de la necesidad de un marco normativo aplicable a nivel global para proporcionar un enfoque coherente y de principios para la prestación de colaboración de asistencia preventiva a los que puedan ser desplazados por los efectos del cambio climático, así como la asistencia correctiva eficaz para aquellos que han sido desplazados, y protección legales para ambos;

Reconociendo las Directrices Operacionales sobre la Protección de las Personas en Situación de Desastres Naturales del Comité Permanente Inter-Agencial (IASC), el Marco de Acción de Hyogo, los Principios de la ONU sobre Vivienda y Restitución de Bienes de Refugiados y Personas Desplazadas y otras normas pertinentes, la incorporación de varios de sus principios dentro de estos Principios de Península, y su aplicación a las personas desplazamiento climáticas;

Reconociendo también las iniciativas regionales que abordan el desplazamiento interno, tales como la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de las Personas Desplazadas Internamente en África;

Tomando nota de la labor de la Iniciativa Nansen sobre el desplazamiento transfronterizo inducidos por desastres;

Tomando nota de que estos Principios de Península, al hacer frente al desplazamiento climático dentro de los Estados, necesariamente complementan otros esfuerzos para hacer frente a los desplazamientos transfronterizos, y

Reconociendo las decisiones judiciales y los escritos de eminentes juristas y expertos como una de las fuente del derecho internacional, y reconociendo su importancia y contribución a la formulación de los presentes Principios de Península, estos Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático ("Los Principios de Península") establecen lo siguiente:

Foto: Jocelyn Carlin
Ubicación: Bonriki, Kiribati

PRESERVE
CULTURAL

INTRODUCCIÓN

PRINCIPIO 1: ALCANCE Y PROPÓSITO

Estos Principios de Península:

a. proporcionan un marco normativo integral, basado en los principios del derecho internacional, las obligaciones de derechos humanos y de buenas prácticas, dentro de los cuales los derechos de las personas desplazadas climáticas pueden ser abordados; abordan el desplazamiento climático dentro de un Estado y no el desplazamiento climático transfronterizo; y

b. establecen los principios de protección y asistencia, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de las Naciones Unidas, para ser aplicados a las personas desplazadas climáticas.

PRINCIPIO 2: DEFINICIONES

Para los efectos de estos Principios de Peninsula:

a. “El cambio climático” significa la alteración en la composición de la atmósfera global, que se suma a la variabilidad natural durante períodos de tiempo comparables (como lo ha definido el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC)).

b. “desplazamiento climático” significa el movimiento de personas dentro de un Estado debido a los efectos del cambio climático, incluyendo los eventos y procesos ambientales repentinos y de evolución lenta, que se producen ya sea solo o en combinación con otros factores.

c. “Personas desplazadas climáticas” significa los individuos, hogares o comunidades que se enfrentan o que sufren el desplazamiento climático.

d. “Reubicación” significa el movimiento voluntario, planificado y coordinado de las personas desplazadas climáticas dentro de los Estados a lugares apropiados, lejos de zonas de riesgo, donde pueden disfrutar de toda una gama de derechos, incluyendo los derechos a la tierra y la propiedad y a los medios de subsistencia y todos los otros medios de subsistencia y derechos conexos.

PRINCIPIO 3: NO DISCRIMINACIÓN, DERECHOS Y LIBERTADES

a. Los Estados no deben discriminar a las personas desplazadas climáticas sobre la base de su desplazamiento real o potencial, y deben tomar medidas para derogar las leyes injustas o arbitrarias y las leyes que los puedan discriminar, o que tienen un efecto discriminatorio sobre las personas desplazadas climáticas. Las personas desplazadas climáticas deberán disfrutar en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y nacional brinda a los demás habitantes del país, en particular de los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad.

b. Los Estados deben garantizar que las personas desplazadas climáticas tienen el derecho y el apoyo para reclamar y ejercer sus derechos y están dotados de recursos efectivos, así como el libre acceso al sistema judicial.

PRINCIPIO 4: INTERPRETACIÓN

a. Estos Principios de Península no se deben interpretar como una limitación, alteración o de otra manera que perjudiquen los derechos reconocidos en el derecho internacional, incluidos los derechos humanos, el derecho humanitario y las normas relacionadas, o derechos de conformidad con dichas leyes y las normas reconocidas en las legislaciones nacionales.

b. Los Estados deben interpretar estos Principios de Península de una manera amplia, guiados por su propósito humanitario, y mostrar justeza, equidad, razonabilidad, generosidad y flexibilidad en su interpretación.

I. OBLIGACIONES GENERALES

PRINCIPIO 5: PREVENCIÓN Y EVITACIÓN

Los Estados deben, en cualquier circunstancia, cumplir íntegramente con sus obligaciones bajo el derecho internacional, para prevenir y evitar las condiciones que puedan provocar el desplazamiento climático.

PRINCIPIO 6: PRESTACIÓN DE ASISTENCIA PARA LA ADAPTACIÓN, PROTECCIÓN Y OTRAS MEDIDAS

a. Los Estados deben proporcionar asistencia para la adaptación, protección y otras medidas para asegurar que los individuos, las familias y las comunidades pueden permanecer en sus hogares, tierras o lugares de residencia habitual durante el tiempo que sea posible de manera plenamente consistente con sus derechos.

b. Los Estados deben, en particular, garantizar la protección contra el desplazamiento climático y demostrar sensibilidad hacia esas personas, familias y comunidades dentro de sus territorios, que son particularmente dependientes y/o están unidos a su tierra, incluidos los pueblos indígenas y las que dependen de las normas consuetudinarias en relación al uso y la asignación de tierras.

PRINCIPIO 7: MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN NACIONAL

a. Los Estados deben incorporar en la legislación y las políticas nacionales disposiciones sobre prevención del desplazamiento climático, de asistencia y protección según lo establecido en estos Principios de Península, dando prioridad a la prevención del desplazamiento.

b. Los Estados deben establecer y proporcionar los recursos adecuados para procedimientos, instituciones y mecanismos equitativos, oportunos, independientes y transparentes - en todos los niveles de gobierno (local, regional y nacional) - para implementar estos Principios de Península y dar efecto a sus disposiciones mediante asignaciones presupuestarias especialmente destinadas y otros recursos para facilitar su implementación.

c. Los Estados deben asegurar que las soluciones duraderas al desplazamiento climático se aborden adecuadamente en la legislación y otras medidas administrativas.

d. Los Estados deben garantizar el derecho de todas las personas, hogares y comunidades a una participación adecuada, oportuna y efectiva en todas las etapas de la elaboración de políticas y la implementación de estos Principios de Península, velando en particular por la participación de los pueblos indígenas, las mujeres, los ancianos, las minorías, las personas con discapacidad, los niños, las personas que viven en la pobreza, y los grupos y personas marginados.

e. Toda la legislación pertinente debe ser plenamente coherente con las leyes de derechos humanos y, en particular, debe proteger explícitamente los derechos de los pueblos indígenas, las mujeres, los ancianos, las minorías, las personas con discapacidad, los niños, las personas que viven en la pobreza, y los grupos y personas marginados.

PRINCIPIO 8: COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

a. El desplazamiento climático es una asunto de responsabilidad global, y los Estados deben cooperar en la prestación de asistencia para la adaptación (hasta el máximo de sus recursos disponibles) y la protección de las personas desplazadas climáticas.

b. En el cumplimiento de sus obligaciones de prevenir y responder al desplazamiento climático dentro de su territorio, los Estados tienen el derecho de buscar la cooperación y la asistencia de otros Estados y los organismos internacionales pertinentes.

c. Los Estados y los organismos internacionales pertinentes, ya sea por separado o en conjunto, deben proporcionar este tipo de cooperación y asistencia a los Estados que lo soliciten, en particular, cuando el Estado requirente no es capaz de prevenir y hacer frente a los desplazamientos climático de manera adecuada.

d. Los Estados que de otra manera son incapaces de prevenir y responder a los desplazamientos climático adecuadamente deben aceptar la asistencia y el apoyo adecuado de otros Estados y los organismos internacionales pertinentes, ya sea hecho de forma individual o colectiva.

Foto: Kadir van Lohuizen / NOOR
Ubicación: Carteret Islands, Papua New Guinea

II. PREPARACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

PRINCIPIO 9: GESTIÓN DEL RIESGO DEL DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO

Con respecto a la gestión del riesgo de desplazamiento climático, el monitoreo y modelado, los Estados, usando un enfoque basado en los derechos, deben:

a. identificar, diseñar e implementar estrategias de gestión del riesgo, incluyendo la reducción de riesgos, la transferencia de riesgos y los mecanismos de distribución de riesgos, en relación con el desplazamiento climático;

b. llevar a cabo una observación sistemática y monitoreo de, y la recopilación de datos desagregados a nivel de hogar, local, regional y nacional sobre, el desplazamiento climático actual y previsto;

c. aumentar el intercambio, el acceso y el uso de estos datos a nivel de hogar, local, regional y nacional, teniendo en cuenta la necesidad de protección de datos y el uso predeterminado de los datos, y facilitar la evaluación y la administración de los desplazamientos climáticos;

d. modelar los escenarios probables de desplazamiento climático (incluidos los plazos y las implicaciones financieras), los lugares amenazados por el cambio climático y los posibles sitios de reubicación para los desplazados climáticos;

e. integrar los derechos de reubicación, procedimientos y mecanismos, como se define en estos Principios de Península, dentro de las leyes y políticas nacionales, y

f. desarrollar marcos institucionales, procedimientos y mecanismos con la participación de individuos, hogares y comunidades que:

   (i) identifiquen los indicadores que permitan, con la mayor precisión como sea posible, clasificar dónde, en qué momento en el tiempo, y para quienes, se requerirá la reubicación como un medio de aportar soluciones duraderas a los afectados;

   (ii) requerir y facilitar asistencia técnica gubernamental y financiación, y

   (iii) listar los pasos que los individuos, los hogares y las comunidades pueden tomar antes del desplazamiento climático con el fin de recibir ese tipo de asistencia técnica y apoyo financiero.

PRINCIPIO 10: PARTICIPACIÓN Y CONSENTIMIENTO

Para hacer efectiva una preparación y planificación exitosa para el desplazamiento climático, los Estados deben:

a. asegurar que se asigne prioridad a las solicitudes de las personas, los hogares y las comunidades para la reubicación;

b. asegurar de que no deberán efectuarse reubicaciones a menos que las personas, los hogares y las comunidades (tanto las desplazadas como las de acogida) dan su consentimiento pleno e informado para tal reubicación;

c. unicamente requerir que la reubicación se lleve a cabo sin tal consentimiento en circunstancias excepcionales, cuando sea necesario para proteger la salud pública y la seguridad, o cuando los individuos, los hogares y las comunidades se enfrenten a la inminente pérdida de la vida o la integridad física;

d. adoptar medidas que promuevan medios de subsistencia, la adquisición de nuevas habilidades, y la prosperidad económica, tanto para los desplazados como para las personas, hogares y comunidades de acogida;

e. asegurarse de que:

   (i) las personas afectadas, los hogares y las comunidades (tanto desplazadas como de acogida) estén plenamente informados y pueden participar activamente en las decisiones relevantes y en la implementación de esas decisiones, incluyendo la planificación e implementación de leyes, políticas y programas destinados a garantizar el respeto y la protección de la vivienda, la tierra y la propiedad y los derechos a los medios de subsistencia;

   (ii) los servicios básicos, la vivienda adecuada y asequible, la educación y el acceso a los medios de subsistencia (sin discriminación) estarán disponibles para las personas desplazadas climáticas en la comunidad de acogida a un estándar que garantice la equidad entre las comunidades receptoras y reubicadas, y en consonancia con los derechos humanos básicos de cada uno;

   (iii) los mecanismos adecuados, garantías y recursos estén disponibles para prevenir y resolver los conflictos por la tierra y los recursos, y

   (iv) los derechos de las personas, hogares y comunidades sean protegidos en todas las etapas del proceso de reubicación;

f. antes de cualquier traslado, preparar un plan maestro de reubicación que se ocupe de los asuntos críticos, entre ellos:

   (i) la adquisición de tierras;

   (ii) las preferencias de la comunidad;

   (iii) el alojamiento temporal y la vivienda permanente;

(iv) la preservación de las instituciones sociales y culturales existente, y de los lugares de las personas desplazadas climáticas;

(v) el acceso a los servicios públicos;

(vi) el apoyo necesario durante el período de transición;

(vii) la cohesion familiar y comunitaria;

(viii) las preocupaciones de la comunidad receptora;

(ix) los mecanismos de monitoreo, y

(x) los procedimientos para el trámite de quejas y los recursos efectivos.

PRINCIPIO 11: IDENTIFICACIÓN DE LA TIERRA, HABITABILIDAD Y USO

a. Reconociendo la importancia de la tierra en la resolución del desplazamiento climático, los Estados deben:

(i) identificar, adquirir y reservar tierra pública y de otro tipo que sea suficiente, adecuada, habitable y apropiada para ofrecer soluciones basadas en tierra viables y asequibles para el desplazamiento climático, incluyendo a través de un Banco Nacional de Tierras Climático;

(ii) el desarrollo equitativo y justo de adquisición de tierras y los procesos de compensación y programas de asignación de tierras apropiadas, dando prioridad a los más necesitados, y

(iii) planificar y desarrollar sitios de reubicación, incluyendo nuevos asentamientos humanos en tierras que no esté en situación de riesgo de los efectos del clima cambian o otros peligros naturales o humanos, y en dicha planificación consideran la seguridad y la integridad medio ambiental del nuevo sitio(s), y garantizar que los derechos de aquellos reubicados y las comunidades que los acogen se cumplan.

b. En orden a determinar la habitabilidad y posibilidad de cualquier lugar de reubicación, y para asegurar que las personas desplazadas climáticas sean reubicadas y la autoridad jurisdiccional correspondiente esté de acuerdo en cuanto a la habitabilidad de dicho sitio, los Estados deben crear y hacer públicos los criterios estándares especificos, geográficamente apropiados, incluyendo:

(i) el uso actual y futuro de la tierra;

(ii) las restricciones (incluidas las de carácter consuetudinario o de otro modo no codificado formalmente) asociado a la tierra y su uso;

(iii) la habitabilidad de la tierra , incluyendo temas tales como la accesibilidad, la disponibilidad de agua, la vulnerabilidad al clima y otros peligros naturales o humanos, y el uso, y

(iv) la posibilidad del uso de subsistencia/agrícola, junto con los mecanismos para que las personas desplazadas climáticas decidan dónde desean reubicarse voluntariamente.

c. Los Estados deben proporcionar información de fácil acceso a las personas, los hogares y las comunidades en relación a:

(i) la naturaleza y el alcance de los cambios reales y potenciales para la habitabilidad de sus hogares, sus tierras y lugares de residencia habitual, como resultado del cambio climático, incluidas las pruebas en que se basaron dichas evaluaciones;

(ii) la evidencia de que todas las alternativas viables a la reubicación han sido consideradas, incluidas las medidas de mitigación y adaptación que podrían tomarse para que las personas puedan permanecer en sus hogares y lugares de residencia habitual;

(iii) los esfuerzos planificados para ayudar a las personas desplazadas climáticas;

(iv) la compensación disponible y las opciones de reubicación alternativa si el sitio de reubicación ofrecida es inaceptable para las personas desplazadas climáticas, y

(v) los derechos en virtud del derecho internacional y nacional, en particular los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad y los derechos a los medios de subsistencia.

d. Los Estados deben incluir en la planificación de la reubicación:

(i) medidas para compensar a las personas desplazadas climáticas por las viviendas perdidas, la tierra y la propiedad;

(ii) las garantías de que los derechos a vivienda, la tierra, la propiedad y a los medios de subsistencia se cumpliarán para todas las personas desplazadas climáticas, incluyendo a los que tienen derechos informales de tierras, los derechos consuetudinarios sobre la tierra, los derechos de ocupación o derechos de uso habitual, y las garantías de que tales derechos están en curso; y

(iii) las garantías de que los derechos de acceso a las tierras y aguas tradicionales (por ejemplo, para la caza, el pastoreo, la pesca y los propósitos religiosos) se mantienen o se replican de manera similar.

Foto: Jocelyn Carlin
Ubicación: Bonriki, Kiribati

PRINCIPIO 12: PÉRDIDAS Y DAÑOS

Los Estados deben desarrollar leyes y políticas adecuadas para las pérdidas sufridas y los daños incurridos en el contexto del desplazamiento climático.

PRINCIPIO 13: LOS MARCOS INSTITUCIONALES PARA EL APOYO Y EL FACILITAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN

a. Los Estados deben fortalecer la capacidad y los medios nacionales para identificar y hacer frente a la protección y asistencia de los desplazados climáticos a través del establecimiento de marcos institucionales eficaces y la inclusión del desplazamiento climático en los Programas de Acción Nacional para la Adaptación, según corresponda.

b. Los Estados deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas, incluyendo la creación de Ministerios, departamentos, oficinas y/o agencias a nivel local (en particular) regional y nacional competentes para desarrollar, establecer y poner en práctica un marco institucional para:

   (i) permitir la asistencia técnica y la financiación gubernamental para prevenir, preparar y responder a los desplazamientos climáticos;

   (ii) apoyar y facilitar la provisión de asistencia y protección a las personas desplazadas climáticas;

   (iii) intercambiar información y cooperar con los pueblos indígenas, las mujeres, los ancianos, las minorías, las personas con discapacidad, los niños, las personas que viven en la pobreza, y los grupos y persona marginados.

   (iv) representar las necesidades de las personas desplazadas climáticos.

c. La responsabilidad por el establecimiento de ministerios, departamentos, oficinas y/o agencias debe recaer en los gobiernos nacionales, y tales gobiernos deben consultar y colaborar con las autoridades regionales y locales, e integrar dichos Ministerios, departamentos, oficinas y/o agencias en los marcos institucionales pertinentes.

d. Los Estados deben asegurar el suministro de recursos adecuados (incluyendo puntos de contacto y asistencia) en todos los niveles de gobierno que aborden directamente las preocupaciones de las personas desplazadas climáticas.

III. DESPLAZAMIENTO

PRINCIPIO 14: LA ASISTENCIA DEL ESTADO A LAS PERSONAS DESPLAZADAS CLIMÁTICAS QUE EXPERIMENTAN DESPLAZAMIENTO PERO QUE NO HAN SIDO REUBICADAS

a. Los Estados tienen la obligación primordial de proporcionar todas las formas de protección y asistencia jurídica, económica, social y de otra índole que sea necesaria a las personas desplazadas climáticas que experimentan desplazamiento, pero que no han sido reubicadas.

b. Las actividades de protección y asistencia emprendidas por los Estados deben llevarse a cabo de una manera que respete tanto las sensibilidades culturales que prevalecen en la zona afectada y los principios de mantener la cohesión familiar y comunitaria.

c. Los Estados deben proporcionar a las personas desplazadas climáticas que experimentan desplazamiento pero que no han sido reubicadas con un nivel de asistencia humanitaria que sea sensible a la edad y el género, incluyendo, sin limitación, según el contexto lo requiera:

(i) los servicios de emergencia humanitaria;

(ii) la evacuación y reubicación temporal y permanente efectiva;

(iii) la asistencia médica y otros servicios de salud;

(iv) la vivienda;

(v) los alimentos;

(vi) el agua potable;

(vii) el saneamiento;

(viii) las medidas necesarias para la inclusion social y económica, incluyendo, sin limitación, las medidas de lucha contra la pobreza, la educación gratuita y obligatoria, la formación y desarrollo de habilidades, y el trabajo y las opciones de subsistencia, y la emisión y el reemplazo de documentos personales perdidos, y

(ix) el facilitamiento de la reunificación familiar.

PRINCIPIO 15: VIVIENDA Y MEDIOS DE SUBSISTENCIA

a. Los Estados deben respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada a las personas desplazadas climáticas que experimentan desplazamiento pero que no han sido reubicadas, lo cual incluye la accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la tenencia, adecuación cultural, adecuación del lugar y el acceso no discriminatorio a los servicios básicos (por ejemplo, salud y educación).

b. Cuando el desplazamiento climático deriva en la inhabilidad de las personas desplazadas climáticas a volver a las fuentes anteriores de subsistencia, se deben tomar las medidas adecuadas para garantizar dichos medios de subsistencia puedan continuar de una manera sostenible y no den lugar a nuevos desplazamientos, y que las oportunidades creadas por tales medidas deben estar disponibles sin discriminación de ningún tipo.

PRINCIPIO 16: LAS RECURSOS Y LAS INDEMNIZACIONES

Las personas desplazadas climáticas que sufren el desplazamiento pero que no han sido reubicados y cuyos derechos hayan sido violados podrán tener un acceso justo y equitativo a los recursos e indemnizaciones apropiadas.

IV. POST- DESPLAZAMIENTO Y RETORNO

PRINCIPIO 17: MARCO PARA EL RETORNO

a. Los Estados deben establecer un marco para el proceso de retorno en caso de que el desplazamiento sea temporal y el retorno a los hogares, tierras o lugares de residencia habitual, sea posible y acordada por los afectados.

b. Los Estados deben permitir a los desplazados climáticos que experimentan desplazamientos el regresar voluntariamente a sus antiguos hogares, tierras o lugares de residencia habitual, y deben facilitar su retorno efectivo en condiciones de seguridad y dignidad, en circunstancias en que esos hogares, tierras o lugares de residencia habitual son habitables y donde el retorno no representa un riesgo significativo para su vida o medios de subsistencia.

c. Los Estados deberían permitir a los desplazados climáticos que decidan sobre la conveniencia de volver a sus hogares, tierras o lugares de residencia habitual, y proporcionar a estas personas información completa, objetiva, actualizada y exacta (incluyendo el tema de la seguridad física, material y legal) necesaria para ejercer su derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

d. Los Estados deben proporcionar ayuda transitoria a las personas, hogares y comunidades durante el proceso de retorno hasta que se restablezcan los medios de subsitencia y el acceso a los servicios.

V. IMPLEMENTACIÓN

PRINCIPIO 18: IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN

Los Estados, que tienen la obligación primordial de garantizar el pleno disfrute de los derechos de todas las personas desplazadas climáticas dentro de su territorio, deben implementar y difundir estos Principios de Península sin demora y cooperar estrechamente con las organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, profesionales, sociedad civil y los grupos comunitarios de base para este fin.

Adoptado por un grupo de eminentes juristas, escritores de texto, juristas y expertos en cambio climático en Red Hill en la península de Mornington, Victoria, Australia en 18 de agosto 2013.

ARTERIA STUDIO

arteriastudio.com.au

Displacement Solutions

RUE DES CORDIERS 14, 1207 GENEVA, SWITZERLAND
INFO@DISPLACEMENTSOLUTIONS.ORG

WWW.DISPLACEMENTSOLUTIONS.ORG